

AVISO No 528

21 de octubre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUIOVANNY PADILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 4257 del 10 de octubre de 2022**

Persona a notificar: **GUIOVANNY PADILLA**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LAS ACACIAS MZ 5 CASA 4 LOCAL 3**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Quindío. 21 de octubre 2022

Señor (a):

GUIOVANNY PADILLA

Dirección: **BARRIO LAS ACACIAS MZ 5 CASA 4 LOCAL 3**

Matricula No.135438

Correo: te.resuelvo@superservicios.gov.co

Celular: 316 829 5644

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 528 de la Resolución PQRDS 4257 del 10 de octubre de 2022.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso No.528 del Resolución PQRDS 4257 del 10 de octubre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matricula No. 135438”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 4257
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 135438

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GUIVANNY PADILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LAS ACACIAS MZ 5 CS 4 LC 3**, identificado con **Matricula 135438**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LAS ACACIAS MZ 5 CS 4 LC 3**, identificado con **Matricula 135438**, se observa que a la fecha el inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS Mcte (\$763.413)** correspondiente a siete (7) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula 135438**, la cual se llevó a cabo el día 06 de octubre de 2022 encontrando lo siguiente:

"NO TIENE MEDIDOR LA EMPRESA LO RETIRO DICE EL USUARIO, SUMINISTRO DIRECTO, SURTE LOCAL. ATIENDE YEINER."
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*

6. Que, en razón de lo anterior se informa al peticionario que su petición fue remitida por la superintendencia el día 20 de septiembre de 2022, esto es que las últimas cinco facturas emitidas son **No.59835779, No.59488051, No.59137345, No.58785675, No.58434359**, por ende son las que se tendrán en cuenta en su reclamación. **Matrícula 135438**
7. Que, consultado en el sistema de la entidad comercial se evidencia que el predio cuenta con la suspensión del servicio de manera directa, es decir que no cuenta con un aparato de medición que permita registrar el consumo real efectuado en el predio, situación que ha sido notificado mediante la factura en la casilla de observación de lectura:

INFORMACIÓN DEL CLIENTE		Superservicios	
Nombre: Yeiner Hernan Jimenez Idarraga	C.C. / N.I.T.: 4377364		
Dirección de entrega: MZ 5 CS 4 LC 3	Clase de servicio: 2 Comercial		
Dirección del predio: MZ 5 CS 4 LC 3	Estrato: 1 Comercial		
Barrio: Las Acacias	Ciclo: Cido 12		
Ruta de reparto: 124007732470	Meses de deuda: 4	Saldo a favor:	\$ 0,00
DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO			
Marca: Aguatorjas	Número: 16022914	Diámetro:	Obs. lectura: DIRECTO
Lectura anterior: 0	Lectura actual: 0	Consumo m3: 16	Promedio: 17
Periodo facturado desde: 20/05/22	Hasta: 18/06/22		

8. Que, una vez analizado el sistema, se evidencia que el día 07 de octubre de 2022 se recepción el medidor del predio y se generó orden de instalación del mismo, es decir que las próximas facturas se emitirá su cobro acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 135438**
9. Que, se informa al usuario que hasta tan no se instale el medidor y se realice seguimiento de consumo por un periodo de facturación completo no es procedente realizar descuentos y/o ajustes, de esta manera si el consumo registrado por el medidor nuevo es inferior al facturado, procederemos a cobrar el mismo consumo en las cuentas **No.59835779, No.59488051, No.59137345, No.58785675, No.58434359. Matrícula 135438**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **GUIVANNY PADILLA**, en el sentido de realizar descuentos a las facturas **No.59835779, No.59488051, No.59137345, No.58785675, No.58434359**, ya que no es posible determinar el consumo real actual del predio, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de lectura por un periodo de facturación

completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en las facturas mencionadas. **Matrícula 135438.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **GUIVANNY PADILLA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

